

61

ANIVERSARIO

Fundada el 28 de Enero 1962

CASC

CONFEDERACION AUTONOMA SINDICAL CLASISTA

TRABAJANDO POR LA PAZ COMO FRUTO DE LA JUSTICIA SOCIAL



FILIAL



COMITÉ EJECUTIVO DE LA CASC
ELECTO EN EL 21 CONGRESO

2023-2027

GABRIEL ANT. DEL RÍO DOÑE
PRESIDENTE

FRANCISCA JIMÉNEZ (Altagracia)
VICEPRESIDENTA

LUCIANO ROBLES
VICEPRESIDENTE DE ORGANIZACIÓN

FAUSTO GENARO AQUINO REYES
VICEPRESIDENTE DE FINANZAS Y ADM.

ESPERIDON VILLA PAREDES
VICEPRESIDENTE DE EDUCACIÓN,
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

JOSÉ LUIS LEÓN
VICEPRESIDENTE DE ACCIÓN REINDICATIVA
Y DERECHOS HUMANOS

DELCI EMEÑGILDA SOSA
VICEPRESIDENTE PRENSA, PROPAGANDO Y
RELACIONES PÚBLICAS

ALEXANDRO ALCÁNTARA
VICEPRESIDENTE DE COOPERATIVA, ECONOMÍA
SOCIAL Y SOLIDARIA

RAFAELA FIGUEROA VARGAS
VICEPRESIDENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VICENTE DE JESÚS DÍAZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE DE POLÍTICA DE SERVICIOS
SOCIALES, RECREACIÓN Y CULTURA

MANOLO RAMÍREZ (PUPILLO)
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN

PEDRO REGALADO FLORENTINO MARTE
VICEPRESIDENTE DE POLÍTICA DE TRANSPORTE

ALEJANDRO DE LEÓN (CACHE)
VICEPRESIDENTE DE POLÍTICA HOTELERA
Y TURISMO

SANTIAGO RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE DE AGROPECUARIA,
RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE

MARÍA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE DE ACTAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO CONFEDERAL

VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS (AS)
VOCALES

ANTONIA REYNOSO

DOMINGO MEJÍA (PASITICO)

FREDDY ROSARIO

GUILLERMO ESTEVEZ

MARÍA PÉREZ

MODESTO TORRES

WILSON MARTE

JUNIOR CASTRO

CONSEJO DE COMISARIOS
LORENZO OZUNA MALDONADO
GEORDANIA CONCEPCIÓN CASTILLO
FÉLIX ROSARIO (QUIQUE)
ALBA NELLY PEÑA
ANA MERCEDES PÉREZ

SON MIEMBROS POR DERECHO
PROPIO CON VOZ Y VOTO LOS
SECRETARIOS GENERALES Y/O
PRESIDENTES DE LAS
CONFEDERACIONES Y
FEDERACIONES SECTORIALES,
FEDERACIONES, SINDICATOS
NACIONALES, FEDERACIONES
CASC PROVINCIALES Y SOCIALES

SECRETARIO(A) NACIONAL DE LA JUVENTUD

SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

LUÍS EUSEBIO MARTE (BLANCO)
PRESIDENTE

ANA DEISI RODRÍGUEZ
SECRETARIA

SILVIA NOVOA
MIEMBRO

ZACARÍAS TOLEDO GARCÍA
MIEMBRO

ZACARÍAS TOLEDO PÉREZ
MIEMBRO

Santo Domingo, D.N.
13 de noviembre de 2023

Señor
Gilbert F. Houngho
Director General
Organización Internacional del Trabajo

Estimado Director General,

Hacemos referencia a su carta del 11 de octubre de 2023 relativa a la solicitud del Grupo de los Empleadores de incluir urgentemente un punto normativo sobre el derecho de huelga en el orden del día de la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Por las razones que se exponen a continuación, (su sindicato) considera que la solicitud del grupo del Empleadores será jurídica, técnica y políticamente imposible y, por lo tanto, debe ser rechazada por el Consejo de Administración;

En primer lugar, no existe ninguna laguna en la protección y regulación del derecho de huelga a nivel internacional. El derecho de huelga está protegido por el Convenio 87 de la OIT y es un corolario intrínseco de la libertad de asociación. Los órganos de control de la OIT han elaborado una guía autorizada a este respecto en los últimos 70 años. Sin embargo, desde 2012 el Grupo de Empleadores lo niega rotundamente. En tal situación, está claro que no hay seguridad jurídica en cuanto a cuál sería la base y el punto de partida para cualquier ejercicio de elaboración de normas. En vista de los puntos de vista totalmente opuestos y mutuamente excluyentes sobre esta cuestión fundamental, cualquier iniciativa de carácter normativo (para cualquier propósito), será imposible avanzar sin antes haber resuelto estos puntos de vista opuestos, a través de una decisión autorizada y vinculante de la CIJ.

En segundo lugar, el Grupo de Empleadores pide que se adjunte un Protocolo al C87 para "regular" el derecho de huelga, al tiempo que niega que el C87 proteja el derecho de huelga. Sin embargo, los Protocolos en la OIT se han introducido para abordar de manera flexible la revisión parcial de determinadas disposiciones de Convenios existentes.

DIGNIDAD, LIBERTAD, SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

"Solo el Pueblo Organizado Salva al Pueblo"

📍 **CASA DEL TRABAJADOR:** Juan Erazo No. 39, Villa Juana, Santo Domingo, D. N. República Dominicana.
Apartado Postal No. 309, Código Postal 10412

📞 Tels.: 809-687-8533 / 809-687-8537 / 809-238-6260

✉ Email.: cascnacional@claro.net.do

RNC. 4-30-00481-2 REG. SINDICAL NO. 200/62

WWW.CASC.ORG.DO

📱 @CASC

Por lo tanto, sería necesario determinar qué disposiciones del C87 deberían revisarse o aclararse mediante la adopción de un protocolo. Sin embargo, si según los Empleadores el derecho de huelga no se aborda en modo alguno en el Convenio 87 al que se adjuntaría el Protocolo propuesto, no sería lógico ni coherente con la teoría y la práctica constitucionales de la OIT vincular dicho Protocolo al C87. Por lo tanto, la petición del Grupo de Empleadores es jurídicamente imposible.

En tercer lugar, el Grupo de Empleadores sigue insistiendo en que la única solución viable al conflicto es la elaboración de normas. Sin embargo, teniendo en cuenta el desacuerdo fundamental que subyace a la disputa, es difícil entender cómo se puede llegar a alcanzar tal consenso o amplia mayoría. El Grupo de los Empleadores quiere utilizar la propuesta de elaboración de normas para eliminar el derecho fundamental a la huelga en virtud del C87, obligando a los mandantes de la OIT a discutir la renegociación de este principio y derecho fundamental del trabajo como si nunca hubiera existido. Esto es erróneo e inaceptable. Nuestra Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC) nunca lo aceptará. El objetivo constitucional y el mandato de la OIT es

proteger los derechos de los trabajadores, incluso cuando éstos disfrutaran de condiciones más favorables. Por lo tanto, la elaboración de normas para deshacer, revertir o eliminar los derechos existentes de los que disfrutaban y en los que se basan todos los trabajadores será contrario al objetivo y al mandato de la constitución y al propósito institucional de la OIT.

En conclusión, reiteramos que, por todas las razones expuestas, la propuesta de los Empleadores es fundamentalmente errónea y debe ser rechazada. La única forma viable de resolver el litigio pendiente sobre el derecho de huelga y proporcionar seguridad jurídica es remitirlo, por fin, a la CIJ para que adopte una decisión autorizada y vinculante.

Le instamos a llevar nuestras preocupaciones sobre esta propuesta del Grupo de los Empleadores a la atención del Consejo de Administración de la OIT en su 349ª reunión (octubre-noviembre de 2023).

Agradeciendo sus atenciones al desearle éxitos en su gestión, nos permitimos saludarle

Muy Atentamente,

Gabriel Ant. del Río Doñé
Presidente

CC: CSI
CSA
CSC, Bélgica

